



Disposiciones de la nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta (2014)

Personas Morales

Art. 25 – X: Se reduce la deducción de las aportaciones a fondos de pensiones y primas de antigüedad al 53% de lo aportado y se establece que el porcentaje deducible se reducirá al 47% si el contribuyente disminuye las prestaciones otorgadas a favor de sus trabajadores, con respecto al ejercicio fiscal anterior.

Comentario: Esta disposición desalienta de manera importante la creación de fondos de pensiones y primas de antigüedad aunque no los elimina.

Si la empresa continua aportando a un fondo para estos conceptos, tendrá un costo fiscal nuevo del 14.1% de las aportaciones y de un 15.9% si se disminuye el paquete de prestaciones.

Por lo tanto debe cuestionarse, si la aportación al fondo debe reducirse o financiar los planes vía reserva en libros.

En el caso de estos fondos, si el financiamiento es vía reserva en libros, la prestación no se disminuye, sin embargo, el efecto fiscal es diferente.

Art. 27 – XI: Se confirman las condiciones que deben cumplir los fondos de ahorro, primas de seguro de vida, gastos médicos y en general las prestaciones de previsión social y se establece la condición de que los vales de despensa solo serán deducibles si se entregan vía monederos electrónicos.

Art. 28: Se establece que no serán deducibles:

- V Los gastos de viaje que excedan a \$750.00 diarios en México y \$1,500.00 en el extranjero, \$850.00 diarios por renta de automóvil y \$3,850.00 diarios por hospedaje en el extranjero.
- XIII Alquiler de automóviles en general, que excedan \$200.00 diarios.
- XX El 91.5% de los consumos en restaurantes (con tarjeta de crédito). Antes no se podía deducir el 87.5%.



Art. 28 XXX: Se establece que los pagos que sean exentos para el trabajador, solo serán deducibles hasta el 53% para la empresa y en una desafortunada redacción, se establece que el porcentaje se reducirá hasta el 47% si el contribuyente disminuye las prestaciones otorgadas a favor de sus trabajadores, con respecto al ejercicio fiscal anterior.

C: Esta es la modificación más importante de la nueva ley en contra del establecimiento de planes de beneficios al personal y prestaciones en general y no solo eso, sino que incrementará el costo de la nómina, aun cuando no se tengan prestaciones adicionales a la ley o se tengan contratos colectivos o contratos ley.

Cualquier pago que sea exento para el trabajador tendrá un costo nuevo para la empresa de un 14.1%.

Pero no solo esto, el costo se incrementará al 15.9%, si se reducen las prestaciones de un ejercicio a otro.

Esta disposición comprende los pagos exentos para el trabajador, tales como:

- Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general.*
- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, de acuerdo a la ley o contratos colectivos.*
- Las jubilaciones mensuales hasta 15 salarios mínimos o su equivalente.*
- Los reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, que no sean vía un contrato de seguros.*
- Los subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas y otras de naturaleza análoga, que se concedan de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.*
- Los fondos de ahorro que cumplan con los requisitos de la LISR, cuando lo reciba el trabajador.*
- Los pagos por prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones, hasta por el equivalente a 90 días de salario mínimo por año de servicio.*
- La gratificación anual hasta el equivalente a un salario mínimo mensual.*
- La prima vacacional otorgada por el patrón en un año calendario.*
- La participación de utilidades hasta el equivalente a 15 días de salario mínimo.*



- *La prima dominical hasta el equivalente de un salario mínimo por cada domingo que labore.*

Estas nuevas disposiciones van a complicar la administración de la compensación al personal, por lo que es importante en cada caso plantear alternativas de adaptación basadas en una política de empresa, sustentable en el largo plazo.

Es importante mencionar que todavía es posible hacer algunas adecuaciones a los planes de beneficios en lo que resta de 2013, para estar en mejor posición ante la nueva ley.

Art. 29: Se confirman las reglas que deben seguir los fondos de jubilación y primas de antigüedad, para ser deducibles para la empresa (solamente el 53% ó 47% si se reducen las prestaciones).

Art. 36-II: Las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$130,000.00. (antes \$175,000.00).

Art. 54 – IV: Se ratifica que los intereses que se paguen a los fondos de pensiones y primas de antigüedad, no son sujetos de retención y consecuentemente de enterar el impuesto.

C: Este artículo confirma que los fondos de pensiones y primas de antigüedad ya constituidos, seguirán gozando de la ventaja fiscal de los rendimientos.

Personas Físicas

Art. 93: Se establece que no se pagara el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- Las enumeradas anteriormente en el comentario del art. 28 – XXX.



- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las Instituciones Públicas.
- Las aportaciones y los rendimientos de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del IMSS.
- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- Los viáticos cuando sean erogados al servicio del patrón.
- Los ingresos por enajenación de casa habitación hasta por 700,000 udis. (anteriormente era por 1,500,000 udis).
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados de pólizas por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad, si estas son pagadas directamente por el empleador a favor de sus trabajadores.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros por gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro.

En el caso de las jubilaciones, estas cantidades estarán sujetas a una pensión máxima de 15 salarios mínimos mensuales y el seguro de gastos médicos siempre que se conceda de manera general.

C: Con estas últimas disposiciones se confirma que los seguros que otorgan las empresas a favor de su personal por fallecimiento, invalidez, pérdidas orgánicas, incapacidad, gastos dentales, hospitalarios y de funeral, así como los gastos médicos, permanecen sujetos a las mismas condiciones de la ley anterior, esto es, no sufren cambios.

- Los donativos entre conyugues y ascendientes sin límite y otros donativos hasta 3 salarios mínimos anuales.
- Los traspasos de recursos de la cuenta individual entre administradores de fondos, instituciones de crédito o compañías de seguros.



C: Este último inciso permite que los retiros efectuados en las cuentas individuales permanezcan sin pagar impuesto, mientras no se tomen, independientemente de si cambian de administradora.

Art. 95: Se mantiene la fórmula para el cálculo del impuesto anual definitivo por el pago de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones.

Art. 129: Las personas físicas deberán pagar un nuevo impuesto del 10% por la ganancia en la venta de acciones en la Bolsa de Valores.

C: Esta disposición no afectará a los fondos de pensiones y primas de antigüedad.

Art. 140: Se establece un nuevo impuesto de 10% a las personas físicas, sobre los dividendos o utilidades que reciban de las empresas.

C: Este nuevo impuesto no aplica a los fondos de pensiones y primas de antigüedad.

Art. 151: Las deducciones que las personas físicas pueden hacer, para calcular su impuesto anual, se limitan a la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año o del 10% del total de los ingresos del contribuyente.

Esta limitación comprende los conceptos siguientes:

- I Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente o sus familiares inmediatos.
- II Los gastos de funeral.
- IV Los intereses reales por créditos hipotecarios que no excedan 250,000 udis.
- V Las aportaciones complementarias de retiro, realizadas en las cuentas de planes personales de retiro hasta por el 10% de los ingresos acumulables.



- VI Las primas por seguros de gastos médicos.
- VII Los gastos destinados a la transportación escolar.
- VIII Los pagos efectuados por concepto del impuesto local.

185: Los depósitos a las cuentas personales especiales para el ahorro.

C: Esta nueva limitación que comprime las deducciones familiares un máximo de \$94,500.00 aproximadamente al año o el 10% de los ingresos anuales, lo que sea menor, significa un fuerte impacto para la clase media.

Si bien hasta ahora, se consideraba que los gastos eventuales de hospitalización, dentales y médicos en general de la familia se podían deducir, así como los intereses reales que se pagan por las hipotecas, las primas del seguro de gastos médicos y las aportaciones a las cuentas personales de ahorro; ya no más. Ahora pudiera tenerse un costo nuevo por estos gastos en exceso al límite establecido, hasta de un 35%.

Art. 151-III: Adicionalmente se podrán deducir los donativos hasta el 7% de los ingresos acumulables.

Art. 152: Se amplía la tabla de impuestos de acuerdo a:
Tabla ISR Personas Físicas

Ingreso anual de	392,841	a	750,000	30%	
Ingreso anual de	750,000	a	1,000,000	32%	nuevo
Ingreso anual de	1,000,000	a	3,000,000	34%	nuevo
Ingreso anual de	3,000,000	en adelante		35%	nuevo

Art. 185: Cuentas personales de ahorro: se pueden diferir hasta \$152,000.00 anuales, si el fondo se mantiene al menos cinco años.

C: Este estímulo fiscal queda prácticamente descartado, virtud a la limitación establecida en el artículo 151.



Art. Transitorio II: Se abroga la ley anterior y permanece vigente el reglamento de la ley, en tanto se expida un nuevo reglamento.

Por decreto: Se pueden deducir las colegiaturas hasta los siguientes montos anuales:

Por preescolar	14,200.00
Por primaria	12,900.00
Por secundaria	19,900.00
Bachillerato o equivalente	24,500.00
Profesional técnico	17,100.00